



## Ayuntamientos

## AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

**MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARA DE BASURA, EN LO REFERENTE A SU CUOTA TRIBUTARIA (ARTÍCULO SEXTO) Y A SU PROPIA DISPOSICIÓN FINAL, QUE QUEDAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:****Artículo 6.- Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria por la prestación del servicio consistirá en una cantidad fija por unidad de local o vivienda.

2. La cuantía de las cuotas correspondientes al grupo "Grandes Superficies", se determinarán en razón a una cantidad fija por unidad de local, atendiendo a la clasificación de actividades realizada por la Instrucción para la aplicación de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, contenidas en el anexo II del Real Decreto Legislativo 1175 de 1990, de 20 de septiembre, siempre y cuando, reúna las siguientes condiciones:

- Que su superficie sea superior a 5.000 metros cuadrados.
- Que su actividad esté incluida en los epígrafes: 661.1, 661.2 y 661.3

Se computará la superficie íntegra del establecimiento (gran almacén, hipermercado o almacén popular), incluyendo las zonas destinadas a oficinas, aparcamiento cubierto, almacenes, etcétera, no se computarán las zonas ocupadas por terceros en virtud de cesión de uso o por cualquier otro título.

Quienes en virtud de cesión de uso, o por cualquier otro título, ocupen zonas de los establecimientos de referencia para el ejercicio de actividades económicas, tributarán por la cuota que corresponda en función de la superficie del local y actividad que realicen.

3. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

**Epígrafe 1.- Por recogida, traslado y tratamiento y eliminación de residuos.**

| TIPO DE INMUEBLE   | Cuota recogida domiciliaria | Cuota tratamiento y eliminación | CUOTA TRIBUTARIA ANUAL |
|--|-----------------------------|---------------------------------|------------------------|
| <b>A) Viviendas unifamiliares, locales sin actividad, garajes.</b> | 55,40 €                     | 13,13 €                         | <b>68,53 €</b>         |
| <b>B) Locales con actividad</b>                                    |                             |                                 |                        |
| - Hasta 25 m2  | 62,45€                      | 14,81 €                         | <b>77,26 €</b>         |
| - De 26 a 150 m2   | 128,65€                     | 30,55 €                         | <b>159,20 €</b>        |
| - De 151 a 500 m2  | 187,09€                     | 44,42 €                         | <b>231,51 €</b>        |
| - De 501 a 1.000 m2  | 252,46€                     | 59,94 €                         | <b>312,40 €</b>        |
| - De 1.001 m2 en adelante  | 437,93€                     | 103,97 €                        | <b>541,90 €</b>        |
| - Grandes superficies  | 11.456,08€                  | 2.687,26€                       | <b>14.143,34 €</b>     |

Con relación al presente apartado, la cuota tributaria será la resultante de aplicar a las cuantías señaladas los índices correctores siguientes:

- a) Alimentación ..... 1,420
- b) Comercios en general (excepto alimentación) ..... 1,110
- c) Espectáculos ..... 1,065
- d) Almacenes ..... 1,065
- e) Quioscos ..... 0,888
- f) Fábricas y talleres ..... 1,065
- g) Profesionales, gestorías y oficinas en general ..... 0,888
- h) Hostelería ..... 1,420
- i) Varios ..... 0,888
- j) Grandes superficies ..... 0,888

Cuando una industria, localizada en zonas objeto de prestación del servicio, genere residuos que por su naturaleza no sean objeto de recogida por parte del Servicio Municipal, tributarán por el importe equivalente a local sin actividad.

Para proceder a la reducción prevista en el apartado anterior, los obligados al pago deberán acreditar previamente ante este Ayuntamiento que el traslado de los residuos a las instalaciones del vertedero municipal son gestionadas, y a su costa, por la propia industria.

Para la interpretación y detalle de la naturaleza de las actividades descritas se estará, en todo momento, a la clasificación de actividades económicas, empresariales, profesionales y artísticas contenidas en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.



#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 20 diciembre de 2012 y modificada parcialmente por el pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 18 de diciembre de 2014 entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Talavera de la Reina 18 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Jaime Ramos Torres.

*N.º I.-11085*